

La propiedad de la tierra entre los Aymara del altiplano chileno, 1880-2020

Land property between the Aymara of the chilean altiplano, 1880-2020

Héctor González Cortez¹  y Hans Gundermann Kröll² 

RESUMEN

En este trabajo se describe el proceso de constitución de la propiedad aymara en el altiplano chileno de las actuales regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, desde la anexión de este territorio a Chile hasta la actualidad. Se abordan las características más relevantes que presenta la inscripción de los predios de los pastores de esta área en el sistema legal del país y las principales consecuencias jurídicas y culturales derivadas de este proceso, referidas a la desactualización de los títulos originales de dominio, los conflictos por deslindes entre predios vecinos, la delimitación final del espacio de ocupación territorial, el cierre de las comunidades de tierras, la posibilidad de subdivisión de la propiedad, la corporativización de los linajes en torno al acceso de la tierra apoyada por la filiación patrilineal y la residencia patrilocal, y la posición de las mujeres en el sistema.

Palabras Claves: propiedad de la tierra, Aymaras, Altiplano, Chile.

ABSTRACT

This article describes the process of constitution of Aymara property in the Chilean highlands of the current regions of Arica and Parinacota and Tarapacá, since the annexation of this territory to Chile until present day. The most important characteristics presented by the registration of the properties shepherds of this area in the country's legal system and the main legal and cultural consequences derived from this process are addressed, concerning the obsolescence of the original titles of ownership, conflicts by boundaries between neighbors, the final delimitation of territorial occupation space, the closure of land communities, the possibility of subdivision of the property, the corporatization of lineages around access to land supported by patrilineal filiation and patrilocal residence and the position of women in the system.

Keywords: land ownership, Aymaras, Altiplano, Chile

¹ Departamento de Antropología, Universidad de Tarapacá. Correo electrónico: hgonzale@uta.cl

² Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museo, Universidad Católica del Norte. Correo electrónico: hgunder@ucn.cl

Introducción

En el año 1999 en el marco de una discusión sobre la autorización de la extracción de aguas subterráneas de pozos construidos en el Parque Nacional Lauca, destinados a abastecer las necesidades de la agricultura del valle de Azapa y de abastecimiento urbano, la ciudadanía regional y nacional tomó nota que la mayor parte de la superficie del Parque tenía propietarios, y que sus habitantes no eran ocupantes tradicionales de terrenos fiscales en un área protegida, sino que esta misma había sido creada sobre terrenos de particulares que poseían títulos de dominio de sus predios³. Además, que no se trataba de particulares cualquiera, sino de indígenas, en este caso aymara, sujetos étnicos empoderados desde la dictación de la Ley Indígena de 1993.

La existencia de títulos de dominio había sido advertida por un estudio catastral encargado por el Ministerio de Bienes Nacionales a mediados de esa misma década (TEA, 1997). Este catastro había establecido que casi la totalidad de las tierras del altiplano de las actuales regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá habían sido inscritas por aimaras en los registros conservatorios de la propiedad abiertos por el gobierno chileno al anexar este territorio⁴. Aunque no ha aparecido en la prensa como el caso mencionado, la presencia de propietarios de origen aimara con títulos de dominio es extensible a las otras áreas protegidas creadas en el sector altiplánico de la región de Arica y Parinacota (la Reserva Nacional Las Vicuñas y el Monumento Natural Salar del Surire) y de la región de Tarapacá (el Parque Nacional Isluga)⁵.

A diferencia de lo ocurrido con el mapuche, el caso aymara ejemplifica lo ocurrido con el resto de los pueblos originarios del país, que no dispusieron de un cuerpo legal especial dictado por el Estado chileno y debieron inscribir sus propiedades en el marco del sistema nacional general. Quizás por esta razón, pero principalmente por el despojo territorial que implicó el proceso de radicación, cuya memoria todavía se mantiene vigente, la historia de la constitución de la propiedad mapuche durante el periodo republicano ha recibido mucha mayor atención (Bengoa, 1985; González, 1986; Aylwin, 1995, entre otros), mientras que la de los otros pueblos no ha merecido tanta consideración. En el caso de los pueblos andinos del norte del país, se ha abordado de manera general y desde una perspectiva centrada principalmente en la historia colonial y republicana temprana (peruana y boliviana), especialmente desde los sistemas de tributación o contribución de indígenas (Villalobos, 1971; Hidalgo, 1978; González & Gundermann, 2009; González et al., 2014), y posteriormente respecto del pago de pagos territoriales generales de bienes agrícolas (Castro, 2013; Castro & Figueroa, 2003), los sistemas de acceso, disponibilidad y tenencia (uso)

³ Información no menor si se considera que el Parque Nacional Lauca comprende 137.283 has, y que en conjunto con la Reserva Nacional Las Vicuñas y el Monumento Natural Salar del Surire suman un total de 358.242 has (CONAF, 1998; 2008; s/f), que corresponden a un 44% de la superficie total de la provincia de Parinacota (y a un 94% del altiplano de la comuna de Putre)

⁴ Hasta este catastro, los únicos antecedentes disponibles provenían de otro que en carácter piloto fue realizado en 1978 el Ministerio de Tierras y Colonización (antecesor de Bienes Nacionales), que estimó que las propiedades particulares de indígenas eran muy pocas. En el caso específico del Parque Lauca, identificó sólo 10 (que cubrían 4.616 hectáreas de este), clasificando el resto de la superficie como terrenos fiscales ocupados, desocupados y particulares sin información legal.

⁵ El caso de los pozos del Parque Nacional Lauca es solo un ejemplo de las intervenciones fiscales que se han realizado en los terrenos inscritos por particulares aimaras en el altiplano chileno. Resalta solamente porque es la primera vez que se instala una reclamación fundada en los resultados de un catastro efectuado por el mismo Estado. Las intervenciones antes y después de este hito han sido numerosas, e incluyen concesiones mineras, construcciones de edificios públicos, de caminos y carreteras, afectaciones a derechos de servidumbre y recursos naturales, entre las principales. De todas maneras, con la aplicación de la legislación ambiental chilena, a partir de 1994, los proyectos que pueden afectarlos son más conocidos.

de la tierra (Castro, 1982; Salinas, 1991), el ambiente (Avilés, 2010) y la organización social del espacio de acuerdo a su cosmovisión) (Martínez, 1975 y 1976; Beltrán, 2002 y 2003; Aedo, 2008).

El tema de la propiedad en términos de la constitución de dominio reconocible por el Estado, y no de tenencia (acceso para uso), ha sido poco abordado. Cuando ha ocurrido, la información principal proviene de estudios sobre áreas o comunidades específicas (Bernhardson, 1985; Salinas, 1987; González, 1995; Jiménez, 2006; Pedreros, 2006; Cerna, 2011; Cerna et al., 2017) o de síntesis generales basadas en el Catastro del Ministerio de Bienes Nacionales de 1996 (por ejemplo, Muñoz, 1999). Muchas veces también se produce una confusión entre “comunidad” de tierras, la que como veremos corresponde al predio cuyo dominio fue inscrito, con la comunidad local o localidad, que no necesariamente corresponde con la comunidad de tierras, y con la comunidad histórica de cuño colonial, que agrupa varias comunidades locales y/o de tierras.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, en este trabajo abordamos el proceso de constitución de la propiedad centrándonos en la comunidad de tierras, cuyo dominio fue el que se inscribió en el marco del sistema legal chileno. Se trata de un estudio eminentemente descriptivo que tiene dos objetivos principales: primero, mostrar las características que presenta el proceso de constitución de la propiedad aimara en el espacio altiplánico; y, segundo, reseñar las principales particularidades que presenta su desarrollo hasta la actualidad, desde el punto de vista de sus consecuencias legales y culturales. La información utilizada proviene del catastro de propiedades encargado por el Ministerio de Bienes al Taller de Estudios Andinos, que fue dirigido por los autores del presente trabajo y la información que hemos podido recopilar entre las mismas comunidades del área altiplánica por espacio de casi cuarenta años de trabajo etnográfico.

El proceso de inscripción de la propiedad

Con la firma del tratado de Ancón en 1883, Perú cedió a Chile la provincia de Tarapacá. Posteriormente, en 1929, al solucionarse el diferendo por las provincias de Tacna y Arica, esta última pasó también definitivamente a manos chilenas. Sin embargo, el control político-administrativo efectivo del Estado chileno se inició en 1880, una vez resueltas las escaramuzas militares en la zona. En este accionar, muy tempranamente el gobierno chileno promovió la inscripción de los bienes raíces de los particulares en los registros conservatorios de la propiedad abiertos en las ciudades de Tacna, Arica, Pisagua e Iquique. Por ello, no es extraño, que las inscripciones de títulos de dominio de las tierras agrícolas de las zonas rurales interiores de estas provincias comenzaran muy temprano: en 1885 en el archivo conservador de Arica, en 1886 en el de Iquique y en 1888 en el de Pisagua.

Dado que en Chile desde mediados del S. XIX hasta ahora los registros conservadores de la propiedad aseguran la legitimidad del dominio del bien sobre el que se realizan las transacciones, proporcionando certidumbre al funcionamiento pleno del mercado, por fin se había cumplido en estas provincias la promesa liberal de los postulados independentistas peruanos, ya que en Perú hasta ese momento la propiedad de la tierra no se definía por titulación, sino por ocupación (Noéjovich, 1991:58) y no existían catastros o registros de títulos de dominio manejados por el Estado que proporcionaran confianza jurídica a las transacciones que pudieran efectuarse sobre los predios.

El proceso de inscripción del dominio de la propiedad incentivado por la administración chilena también afectó a las zonas más apartadas, como el altiplano. Las comunidades ganaderas de esta área también iniciaron tempranamente el proceso de inscripción de sus tierras, pese a que en su caso las oficinas de los registros conservadores se encontraban en las ciudades de la costa a días de marcha y la mayoría de los comuneros por esa época eran monolingües o tenían escaso manejo del castellano. En la zona del altiplano norte, en la actual comuna de General Lagos la primera propiedad se inscribió en 1907 en el archivo conservador de Tacna y en la comuna de Putre en 1896 en el de Arica. En el altiplano sur, en la comuna de Colchane el primer título de las estancias que conformaban la gran comunidad de Isluga se inscribió en 1888 en el conservador de Pisagua, en tanto que en Cariquima esto tuvo lugar en 1912 en el de Iquique. Si se revisa la evolución del proceso (Cuadro N° 1), la mayor parte de las inscripciones de los predios de los ganaderos de esta área se realizó entre las décadas de 1880 y 1910 (106, que corresponden a un 65,4% del total).

Cuadro N°1.

Evolución del proceso de inscripción

Años	Altiplano Norte			Altiplano Sur			Total
	G. Lagos	Putre	Subtotal	Colchane	Pica	Subtotal	
Antes de 1900	0	5	5	11	0	11	16
1900-1909	2	11	13	2	1	3	16
1910-1919	26	36	62	12	0	12	74
1920-1929	6	3	9	0	1	1	10
1930 en adelante	6	23	29	13	2	15	44
Sin información	0	3	3	0	0	0	3
Totales	40	81	121	38	3	41	163

Fuente: Elaboración propia, en base a TEA, 1997 y registro de entrevistas

Los antecedentes señalan que el proceso de inscripción fue masivo y que fueron muy pocos los ganaderos de esta área que no inscribieron sus tierras (Cuadro N° 2). En el altiplano norte solo quedaron 27 predios sin título de dominio (que corresponde a un 18,2% del total de propiedades de esta zona); en tanto que el altiplano sur solamente 1 propiedad no fue inscrita en los registros conservatorios (lo que significa apenas un 2,3% del total). Las tierras no inscritas, pasaron con el tiempo a ser consideradas como fiscales, y sus tenedores como ocupantes. Estos predios son reconocidos como tales por los mismos ocupantes. Normalmente se reconoce que no fueron inscritas en su momento o que habría existido una inscripción cuyo título se ha perdido o del cual no tienen mayores antecedentes. Existen también unos pocos casos de tierras marginales que se encontraban desocupadas y que fueron solicitadas al Fisco por algunos grupos familiares para ampliar sus tierras de pastoreo. A la condición actual de fiscales se deben agregar otros dos predios, uno en la comuna de General Lagos (Putani en la comunidad del mismo nombre) y otro en la comuna de Putre (Cacane en la comunidad de Caquena), que pese a haber sido inscritos por sus ocupantes originales, pasaron finalmente al Fisco en las tramitaciones de posesiones efectivas, cuando los herederos no pudieron justificar la exigencia de consanguinidad.

Cuadro N°2.

Propiedades inscritas y no inscritas por particulares aymaras

Área	Comuna	Situación legal original		Total
		Inscrita	No inscrita	
Altiplano Norte	G. Lagos	40	14	54
	Putre	81	13	94
	Subtotal	121	27	148
Altiplano Sur	Colchane	38	0	38
	Pica	4	1	5
	Subtotal	42	1	43
Totales		163	28	191

Fuente: Elaboración propia, en base a TEA, 1997 y registro de entrevistas

En general, reconocida su condición de terrenos fiscales, sus ocupantes han procurado obtener contratos de arrendamiento o solicitudes de entrega por parte del Ministerio de Bienes Nacionales (o sus antecesores, el Departamento de Bienes y Colonización y el Ministerio de Tierras y Colonización). Aparte de los dos casos mencionados que pasaron a poder fiscal teniendo títulos de dominio particular previo, la condición de terrenos fiscales es amparada gubernamentalmente a partir de inscripciones generales a mayor cabida realizadas por el Fisco en 1919 para el caso de la región de Tarapacá y en 1935 para la de Arica y Parinacota.

Los predios, inscritos y no inscritos, correspondieron a las tierras destinados a la ganadería extensiva de camélidos (llamas y alpacas) y ovinos, aunque en su interior también se encuentran los caseríos (algunos con edificaciones de uso colectivo, como iglesias o capillas) y/o viviendas aisladas y los terrenos destinados al cultivo en el caso de las comunas de Colchane y Pica⁶. Estos predios corresponden al concepto de estancia, que es manejado localmente para designar el espacio que comprende los terrenos destinados a la crianza de ganado, que tienen normalmente uno o más núcleos residenciales (caseríos), uno de los cuales funciona generalmente como el asentamiento principal y le entrega el nombre al predio. Corresponden a las tierras manejadas por grupos familiares, por lo general ampliados, que se podrían denominar comunidades de tierras.

Estas comunidades de parientes conformadas alrededor de los terrenos donde residen y/o realizan sus actividades productivas, no se deben confundir con las grandes comunidades históricas mencionadas más arriba, originadas en los antiguos pueblos o anexos de indios, que en el altiplano comprendían un conjunto de estancias (terrenos de pastoreo de uno o varios grupos familiares emparentados patrilinealmente) articuladas a un poblado central (o *marka*). Sólo algunas de estas grandes comunidades históricas siguen funcionando en la actualidad, particularmente las que han conseguido conservar sus funciones rituales (como Isluga y Cariquima) y las que en su antiguo poblado central han concentrado el acceso a servicios (sede de la junta vecinal, escuela, posta), correspondencia que actualmente solo encontramos en el altiplano de Putre, en Guallatire, Parinacota y Caquena (y Cariquima también en Colchane).

⁶ Tanto las viviendas como las tierras de cultivo son reconocidos como de apropiación individual e, incluso, algunos de sus tenedores desearían la entrega de títulos individuales de dominio sobre ellos.

Así mismo, es necesario también anotar que las comunidades de tierras tampoco corresponden con las comunidades locales actuales (o localidades como son designadas geográficamente) que, siguiendo el esquema de las grandes comunidades históricas, pero a una escala más reducida, articulan varias estancias alrededor de un centro residencial (el poblado de la estancia con mayor densidad poblacional o más cercano a las vías de acceso), donde se instalan, generalmente por sugerencia de autoridades políticas o gubernamentales, ciertos servicios públicos (escuela, posta) y comunitarios (sede social, iglesia principal)⁷. Estas nuevas comunidades articuladoras de servicios pueden corresponder a una comunidad de tierras o agrupar varias de ellas. El primer caso ocurre normalmente cuando la estancia es lo bastante grande, tanto en términos de superficie como de densidad poblacional. Esta situación ha ocurrido principalmente con algunas comunidades de la comuna de Colchane (por ejemplo, Mauque, Enquelga, Colchane) y Pica (Cancosa). Cuando no se cumplen estos requisitos, la comunidad local agrupa varias estancias o comunidades de tierras, tomando el nombre de la que empieza a actuar como centro residencial y de servicios, lo que ocurre principalmente en la comuna de General Lagos.

El concepto de comunidad de tierras que incluye generalmente dos o más pastales se relaciona con el sistema de pastoreo extensivo que practican los ganaderos del altiplano, que aprovecha terrenos de diferente aptitud forrajera y crecimiento vegetativo anual, entre los cuales mueven sus tropas de ganado durante el año. Una comunidad de tierras contiene normalmente dos o más pastales, un bofedal de extensión variable, donde se ubican el o los caseríos principales, y otro u otros terrenos donde trasladan también sus animales (Gundermann, 1984; 1998; Cerna, 2011; Cerna et al., 2017). Esto se ve reflejado en los títulos de dominio, que incluyen por lo general los nombres de los pastales que componen la propiedad. En algunos casos también se inscribieron terrenos que corresponden a pastales ubicados en otros lugares, a los que se desplazaban temporalmente, no incluidos en el título de la estancia de residencia tradicional de la comunidad de tierras (por ejemplo, Jalsuri de Pisiga Choque y Lampaipata de Pisiga Carpa en Isluga; o Quiñuta y Siso de Chijo en Cariquima).

En la mayor parte de los casos los predios son inscritos por hombres, excepcionalmente por mujeres. En el altiplano sur no se encuentran titulares femeninos de dominio. En tanto que el altiplano norte, las mujeres que aparecen como titulares originales de los predios inscritos aparecen como tales en condición de viudas, cónyuges o hijas, y solo en tres casos como mujeres, independiente de su posición de conyugalidad o filiación, al menos con la información documental y etnográfica disponible. Esta situación parece estar más relacionada con la etapa de desarrollo del ciclo familiar al momento en que se realizaron las inscripciones, pero también con la mayor conexión de esta área con los procesos regionales vinculados a la conexión de Bolivia con las ciudades de Tacna y Arica. De todas maneras, con posterioridad, las líneas de derechos sobre las tierras se transmiten

⁷ Debido a la centralidad que adquieren estas comunidades de tierra como localidades, aparte de soportar una ampliación del espacio residencial, con la construcción de viviendas de familias de las estancias vecinas relacionadas, también debieron ceder terrenos para la construcción de edificaciones públicas, como sedes vecinales, cementerios (o ampliación de los existentes) postas y escuelas. Los terrenos y las instalaciones de estas dos últimas pasan de una u otra manera a ser considerados como públicos por los servicios estatales correspondientes. De la misma manera, su iglesia también adquiere mayor relevancia y, por ello, a ser objeto de apropiación por la administración católica, que la incluye dentro de sus bienes. Esta situación se ha visto favorecida por la diferencia que los mismos comuneros parecen establecer entre las tierras de pastoreo y las áreas habitacionales, las primeras de apropiación familiar de los descendientes del propietario u ocupante "original", y las segundas colectivas (servicios comunitarios del conjunto de estancias articuladas alrededor de la localidad) o privadas (viviendas). Lo mismo ocurre, en el caso del altiplano sur con la diferencia entre estancias ganadera (de apropiación familiar amplia) y las tierras de cultivo existentes en su interior (de reclamación familiar restringida).

por vía masculina, con lo que son también un ejemplo de la corporativización patrilineal de los linajes o grupos de filiación ampliados que se aborda más abajo.

Al momento en que se realizan las inscripciones, puede aparecer más de un titular del dominio. En estos casos, que son bastante frecuentes, se trata en general de hermanos o primos, pero también de representantes de grupos familiares diferentes que compartían la ocupación de la estancia y, por tanto, se consideraban integrantes de la comunidad de tierras. En varios casos no todos los grupos familiares ocupantes del predio aparecen representados en el acto de la inscripción del título, sino quienes acudieron a realizar el trámite a las ciudades costeras. Las ramas familiares excluidas reclaman hasta hoy que quienes viajaron a inscribir el predio lo hacían en representación de todos, pero que finalmente terminaron haciéndolo solo a su nombre, y aunque han mantenido sus derechos de ocupación, se sienten en una posición de inferioridad frente a los descendientes de los titulares.

Existen también algunos casos donde el título abarca varias comunidades de tierras y aparecen representantes de los grupos familiares correspondientes (como la que se conoce actualmente como Sucesión Manzano, de Visviri, que agrupó las estancias de Chujnumani, Bocatoma, Cantutani, Fondo Cabuta y Churo). En los hechos, pese a tener un título de dominio único, hasta hoy se siguen considerando como comunidades aparte, donde los grupos familiares de cada una de ellas hacen arrancar sus derechos de sus parientes mencionados en el documento original compartido.

Como se mencionó, el marco jurídico en que se realizó el proceso de constitución de la propiedad aymara corresponde al sistema general del país, y no uno excepcional como lo fue en el caso mapuche, donde se entregaron títulos de merced. Esto favoreció la particularización de la propiedad, ya que solo se reconocen las relaciones individuales con el bien, la propiedad privada de uno o más particulares, que son los que aparecen constituyendo el dominio. Este marco jurídico no reconoce corporaciones del tipo de las antiguas comunidades o comunes de indios del período colonial, que son el antecedente de lo que se conoce como comunidades históricas en la literatura.

De acuerdo con la información documental y etnográfica, en el altiplano chileno es posible identificar varias comunidades históricas de origen colonial: Ancomarca, Cosapilla y Tacora en lo que corresponde a la actual comuna de General Lagos; Caquena, Parinacota y Guallatire en la comuna de Putre; e Isluga y Cariquima en la comuna de Colchane. La antigüedad de estas grandes comunidades es variable, pero se sabe que incluso las más antiguas tienen factura colonial (Gundermann & González, 1997). En algunos casos (como Cariquima y, especialmente, Isluga en la comuna de Colchane), ellas estaban divididas en mitades (*sayas*), las que, a su vez, se subdividían en *ayllu* (Martínez, 1975 y 1976; Beltrán, 2002 y 2003; Gundermann, 2018)). Estos conceptos de bipartición y cuatripartición socioespacial no están presentes, al menos abiertamente, en la documentación sobre las comunidades históricas del altiplano de la actual provincia de Parinacota.

En el proceso de inscripción de la propiedad en los registros chilenos sólo existen tres casos que corresponden a antiguas comunidades históricas: Ancomarca, Tacora e Isluga (González & Gundermann 2009; Ruz & Díaz 2011; Ruz & González 2014; González y Ruz 2015). Sin embargo, aunque los terrenos que se incluyen en estas inscripciones de alguna manera corresponden con esas comunidades, y se solicitó la entrega de títulos de "comunidad" (el caso de Isluga es paradigmático, pues incluso se pidió la aplicación de la legislación especial vigente para el pueblo

mapuche; González & Ruz, 2015; Gundermann, 2018), finalmente el dominio no será entregado a esta entidad corporativa, sino el conjunto de individuos particulares que concurrieron al Conservador de Bienes Raíces.

Las consecuencias jurídicas y culturales del proceso

La inclusión en el sistema jurídico chileno de la propiedad ha provocado una serie de dificultades que se mantienen hasta hoy y tensionan la vida de las comunidades aymaras del altiplano. A continuación, se detallan las principales consecuencias jurídicas y culturales que ha tenido este proceso.

La desactualización de los títulos originales de dominio

Algunas de estas propiedades fueron reinscritas por sus ocupantes, en la década de los años 1930 y 1940. No está claro si esta situación fue respuesta a alguna iniciativa estatal (por ejemplo, en esos años se realizan en los valles precordilleranos planos "catastrales"). De todas maneras, las reinscripciones coinciden con el momento en que han fallecido los titulares originales y la generación de descendientes directos deciden reactualizan el título original. De hecho, varios informantes están convencidos que de esa manera actualizaron sus derechos. En esos mismos años se producen también algunos traspasos de propiedades, desde los tenedores originales a otras personas, en su mayoría sus hijos, a través de ventas simuladas, que benefician a los hijos varones que siguen ocupando la propiedad. A veces, estos traspasos implicaron una subdivisión de la propiedad original. Por medio de estos traspasos algunos también solucionaron situaciones de ilegitimidad de hijos, descendientes o matrimonios.

También en los años 1940 se realizan las tramitaciones de las primeras posesiones efectivas de herencia, con el agravante de que, por la imposibilidad de los herederos de poder cumplir con la exigencia de consanguinidad, dos predios terminaron en poder del Fisco. Aparte de las complicaciones y costo que tenía la tramitación de los derechos sucesorios en tribunales, estas personas también debían enfrentar muchas veces la falta de inscripciones matrimoniales de nacimiento en los registros civiles, que los dejaba en una situación de indefensión frente a los requerimientos que implicaba este procedimiento.

Aparte de la situación irregular en que se encuentran los ocupantes de las tierras consideradas como fiscales, actualmente la gran mayoría de las propiedades inscritas no tiene regularizada su situación jurídica, ya que los derechos de los descendientes de los tenedores originales del dominio no han sido actualizados y, por lo tanto, los títulos siguen a nombre de personas ya fallecidas. De los 163 predios inscritos por particulares, 146 casos (un 89,6%) se encuentran con su situación no regularizada, es decir no se encuentran actualizados los derechos sobre el bien o sólo han sido actualizados por algunos detentores de derechos de la línea de sucesión. El porcentaje de propiedades no regularizadas es parecido en las provincias de Parinacota (89,3%) y de El Tamarugal (92,7%).

Por otra parte, cuando se han realizado, generalmente las posesiones efectivas no son hechas por todas las ramas familiares que descienden del o de los troncos originales, por lo que la actualización del dominio se aplica a las acciones y derechos que le corresponden al grupo de individuos que

los tramita y no sobre todos los que pueden reclamar derechos sobre la propiedad. Esta situación ha terminado provocando algunas veces conflictos intracomunitarios (o entre comunidades si ellas son producto de subdivisiones) e, incluso, la denuncia de intentos de aprovechamiento por parte de los que tienen “papeles”.

De todas maneras, la visión de la desactualización de los títulos originales desde el punto de vista de los propios ocupantes se aleja en parte de la concepción técnica jurídica del problema. Aunque reconocen que sus derechos no se han tramitado por diversas razones, al parecer existe consenso en aceptar que la tenencia de un título es quizás lo más importante (lo que también ha sido señalado para los valles altos de Putre por Muñoz & Pedreros, 2005). La importancia del registro escritural está presente también en otros gestos culturales de los habitantes del altiplano, como es mantener otros documentos en su poder, como registros de contribuciones, testamentos, actas de acuerdo y otros, para exhibirlos a terceros. De hecho, cuando se realizó el Catastro de la Propiedad de 1996 (TEA, 1997), los títulos de dominio y otros documentos fueron proporcionados casi en su totalidad por los propios ganaderos del área, independiente si el predio estuviese inscrito o fuese considerado fiscal.

Los conflictos por deslindes entre predios vecinos

Casi en todos los títulos de propiedad los límites o son confusos (accidentes geográficos o hitos naturales que pueden variar en el tiempo) o se superponen con los de otras propiedades. Se refieren a marcas (llaretales, apachetas, monolitos, etc.) que ya no existen, se mencionan como colindantes predios que no corresponden, se señalan superficies que están muy por sobre de las efectivamente ocupadas o abarcan propiedades de mayor cabida sin especificar esa situación e, incluso en diferentes actos y contratos referidos a la misma propiedad pueden encontrarse deslindes diferentes.

La especificación de los deslindes de las propiedades presentes en los títulos ha generado quizás el conflicto más importante, porque ha afectado hasta ahora la convivencia entre comunidades de tierras vecinas. Prácticamente todas tienen algún tipo de controversia con uno o más de sus colindantes por esta situación, conflictos que se han mantenido en el tiempo. Aunque los vecinos han tratado de arreglar esta situación, muchos acuerdos de deslindes fueron realizados ante jueces de subdelegación o de distrito, en su calidad de ministros de fe, pero esas conciliaciones no se reflejaron en documentos que produjeran el efecto de solucionar definitivamente el conflicto, como lo habría sido, por ejemplo, la corrección de los deslindes en los títulos inscritos.

Los problemas entre predios colindantes por la falta de precisión de los deslindes son numerosos. Estos son agravados por situaciones cotidianas (como el paso de animales de una propiedad a otra por ausencia de cercos, el corte de cursos de aguas superficiales importantes para regar vegas o para los animales, etc.). En la actualidad, en el sector del altiplano norte estos conflictos están presentes en un 90,7% de los predios de la comuna de General Lagos y en un 70,2% de los de la comuna de Putre; en tanto que en el altiplano sur ocurren en un 86,8% de los predios de la comuna de Colchane; y solo en la comuna de Putre se presenta una baja incidencia (un 20%). Aunque los organismos gubernamentales han financiado programas de conciliación, hasta ahora han sido infructuosos. El caso de la controversia entre las comunidades de Villablanca y Chullun-

cane en Cariquima es un ejemplo documentado en la literatura antropológica (Molina et al., 1997; Gundermann, 2005; Molina, 2015).

La delimitación final del espacio de ocupación territorial

El área altiplánica chilena, una franja pequeña y marginal respecto de la que se extiende hacia Bolivia, al menos hasta el S. XVIII todavía presentaba zonas sin ocupar o escasamente aprovechadas, que permitieron la instalación de personas que llegaron de otros lugares. Esto es especialmente efectivo para el altiplano sur, en las comunidades de Isluga y Cariquima, donde todavía los registros orales conservan la memoria de la procedencia de los primeros grupos familiares que llegaron a instalarse a la zona, provenientes de Bolivia o de valles de Tarapacá (para el caso de Isluga, véase el Cuadro N° 3). En el altiplano norte, no se dispone de esta información, pero también algunos registros enseñan la movilidad de los grupos familiares, aunque más reducida, quizás producto de que esta área no era tan marginal, ya que permitía la conexión del actual territorio boliviano con las ciudades de Arica y Tacna.

Cuadro N°3.

Origen de los grupos patrilocales de las comunidades de tierras en Isluga

Comunidad Histórica	Comunidad De Tierras	Grupo Patrilocal	Lugar de Origen	Referencia cronológica	
Araj Saya (Isk'a Ayllu)	Enquelga-Chapicollo	Gómez	Carangas (Bolivia)	1705	
		Mamani	Carangas (Bolivia)	1795 - 1805	
		Condori	Llica (Bolivia)	1850 - 1860	
		Castro	Llica (Bolivia) y Huaitane (Cariquima)	Ap. 1860 - 1870 (aprox.)	
			Mauque (Isluga)	1890 - 1900 (aprox.)	
	Vilchez	Llica (Bolivia)	1870 - 1880 (aprox.)		
Araj Saya (Ach'a Ayllu)	Carawanu	Mamani	Turco (Carangas)	1705	
		Challapa	Cotasaya (Isluga)	1880 - 1890 (aprox.)	
	Uscana	Challapa	Caraguano (Isluga)	1920 - 1930	
		Aravilla	Flores	Desconocido (posiblemente Carangas)	1705
	Flores		Desconocido (posiblemente Carangas)	1870 - 1880 (aprox.)	
	Cayo		Desconocido (posiblemente Carangas)	1739	
	Vilchez		Llica (Bolivia)	1980 - 1900 (aprox.)	
	Casquiri	Condori	Enquelga (Isluga)	1870 - 1880 (aprox.)	
	Taipicollo	Ramos	Desconocido (posiblemente Carangas)	1739	
		Mamani	Parajalla (Isluga)	1820 - 1825	
		Mamani	Caraguano (Isluga)	1890 - 1900 (aprox.)	
	Mauque	Chamaca	Chulluncane (Cariquima)	1739	
		Mamani	Caraguano (Isluga)	1820 - 1830 (aprox.)	
		Castro	Huaytane (Cariquima)	1860 - 1870 (aprox.)	
		Mamani	Escapiña (Isluga)	1900 - 1910 (aprox.)	
	Vilacollo	Mamani	Desconocido (Posiblemente Isluga)	1810 - 1820 (aprox.)	
			Parajalla (Isluga)	1900 - 1910 (aprox.)	
	Mocomoconi	Mamani	Parajalla (Isluga)	1900 - 1910 (aprox.)	
	Latarani	Vilchez	Enquelga (Isluga)	1910 1920 (aprox.)	
	Panzuta	Gómez	Enquelga (Isluga)	1820 - 1830 (aprox.)	
	Carawanu-Parajalla	García	Achauta (Isluga)	1880 - 1890 (aprox.)	
	Surire		Gómez	Enquelga (Isluga)	1820 - 1830 (aprox.)
			Castro	Mauque (Isluga)	1890 - 1900 (aprox.)

Comunidad Histórica	Comunidad De Tierras	Grupo Patrilocal	Lugar de Origen	Referencia cronológica
Manka Saya (Collana Aylo)	Hachauta	García	Carangas (Bolivia)	1724 (aprox.)
		Mamani	Carangas (Bolivia)	1860 – 1870 (aprox.)
	Carpa	García	Achauta (Isluga)	1790 – 1810 (aprox.)
	Colchane	García	Achauta, Sitane (Isluga)	1772
	Panzuta	García	Achauta, Colchane (Isluga)	1810 – 1820 (aprox.)
	Sitane	García	Carangas (Bolivia)	1724
		Mamani	Alto La Paz y Carangas (Bolivia)	1790 – 1910 (aprox.)
	Pisiga Centro	Choque	Pisiga Canto (Isluga)	1980 (aprox.)
García		Turco (Bolivia)	1810 – 1820 (aprox.)	
Manka Saya (San Juan Aylo)	Cotasaya	Challapa	Carangas (Bolivia)	1722
		Challapa	Carangas (Bolivia)	1820 – 1830 (aprox.)
	Escapiña	Mamani	Carangas (Bolivia)	1775 – 1785 (aprox.)
		Mamani	Chuwallane (Cariquima)	1860 – 1870 (aprox.)
		Gómez	Ancovinto (Cariquima)	1950 – 1950 (aprox.)
	Pisiga Choque	Choque	Carangas (Bolivia)	1780 – 1790 (aprox.)
		Choque	Carangas (Bolivia)	1830 – 1840 (aprox.)
		Choque	Llica (Nor Lipez, Bolivia)	1890 – 1900 (aprox.)
Jalsuri	Choque	Pisiga Canto (Isluga)	1910 – 1920 (aprox.)	

Fuente: Elaboración propia en base a información documental y etnográfica

Pero, a fines del S XIX e inicios del S. XX, cuando se realiza el proceso de inscripción de los predios del altiplano, el territorio involucrado evidencia que ya casi no existían espacios no reclamados. De hecho, este fenómeno ocurrirá en contadas ocasiones. En el altiplano de Arica encontramos solo dos casos, el de un pequeño predio cercano al hito tripartito de Visviri, que ocupan personas llegadas desde el lado boliviano, y otro ubicado en el límite con la antigua comunidad de Putre, ocupado por personas de una estancia vecina, que hasta ahora no han podido regularizar la precariedad del dominio sobre las tierras que ocupan. En los altos de Iquique, en tanto, solo se presentan cinco casos en el actual sector altiplánico de la comuna de Pica, cuya ocupación se define recién en los años 1930. Sin embargo, con excepción de Laguna del Huasco (predios Huasco y Huasco Lipez), donde las personas provienen de comunidades aledañas de Bolivia, los otros cuatro terrenos ya tenían propietarios previos. Este es el caso de Cancosa que es ocupado por personas provenientes de Cariquima, que desplazan a pastores que pasaban de Bolivia a ocupar esos terrenos; de Lirima, vecina a la anterior, donde se instalan familias originarias de Cultane, un poblado ubicado en las cabeceras del valle de Sibaya; de Huantija, un pastal disputado por los ocupantes de los dos anteriores; y, finalmente, de Collacagua, que es ocupado por personas también procedentes del lado boliviano.

El cierre de las comunidades de tierras

Las comunidades de tierra han adquirido un carácter sucesorio, ya que sus miembros remontan sus derechos siguiendo sus líneas de filiación (patrilineal, como veremos más abajo) con los titulares de derechos del dominio constituido en los registros del sistema conservatorio chileno. En este tránsito, también se ha terminarán instalando una barrera a la llegada de terceros no parientes como ocupantes dentro de la propiedad, una situación bastante común con anterioridad y que se expresaba en la categoría fiscal colonial de forasteros.

Se ha planteado que la categoría colonial de forastero constituyó un espacio para la huida de obligaciones como la mita de trabajo minera o hacendal y, en general, de la explotación local

existente en muchos lugares (Saignes, 1986). Las revisitas de los altos de Arica y de Tarapacá mencionan expresamente las categorías de forasteros con tierra y sin tierra (Hidalgo, 1978; Villalobos, 1971, entre otros). La llegada de forasteros a las comunidades de Isluga y Cariquima está todavía presente en la memoria de los orígenes de las actuales estancias que las conforman (Cuado N° 3) y aunque los padrones de contribuyentes republicanos peruanos no distinguen forasteros de originarios, el flujo de personas que se instalaban en las comunidades de tierras de la época continuó, según se puede registrar en los relatos de los informantes sobre la historia de los predios inscritos en el sistema legal chileno.

Sin embargo, la emergencia de patrilinajes corporados alrededor de los derechos de acceso a la tierra afectará la instalación de afuerinos. A diferencia de lo que ocurría durante la colonia y al menos hasta fines del S. XIX, los forasteros dejan de tener cabida en las comunidades de los pastores del altiplano chileno, afectando la llegada de personas provenientes de las áreas vecinas de Perú y, principalmente, Bolivia en calidad de ocupantes en los predios. Aunque seguirán llegando hombres o parejas de esos países, ahora su posición se limitará generalmente a la de peones que trabajan para los ahora propietarios de los terrenos. De alguna manera la introducción de los predios del área al sistema legal chileno fijó también una frontera al acceso a la propiedad para los antiguos forasteros. La apertura se ha mantenido solo respecto de mujeres de esos países que se casan con miembros de las comunidades de tierras.

Es posible encontrar casos de venta de tierras en los títulos de algunos predios. El mecanismo de compra también aparece en los relatos de la historia de las actuales comunidades de tierras. Quizás los casos más conspicuos del S. XIX y de inicios del S. XX sean las compras de terrenos que realizan personas residentes en los valles. En la comuna de General Lagos algunos predios fueron adquiridos por comerciantes interesados en el tráfico entre Bolivia, cuyos afanes de ampliar sus tierras generó la reacción de los ganaderos locales, siendo ejemplo de ello la inscripción de la comunidad histórica de Tacora y de la mencionada Sucesión Manzano en Visviri, que agrupó a varias comunidades de tierras. También está presente en la comuna de Putre, en Caquena y Parinacota, donde reconocidos e influyentes personajes de Putre adquirieron predios y los inscribieron a su nombre con el mismo motivo comercial, como ocurrió con Antonio Mollo, Juan de Dios Aranda y Mariano Maldonado (Díaz et al., 2013). En Guallatire también encontramos predios (Chuwa, Vichuta, Lauca/Cruzani y el sector Untuma de Lliza) que fueron anexados a la Hacienda Santa Rosa de Saxamar, de la localidad del mismo nombre de los valles de Putre, propiedad de la familia Cañipa de Livilcar. La misma situación se encuentra en el altiplano de la comuna de Pica, con los predios Lirima, Huantija, Cancosa y Collacagua, que eran propiedad de personas de los valles de Tarapacá y de Pica.

Ventas entre los mismos comuneros del área también aparecen en los relatos y en los títulos y otros documentos relacionados con la propiedad. También ocurren con posterioridad, aunque en menor medida y casi siempre como compra de acciones de descendientes de alguna comunidad de tierras. Sin embargo, con excepción de un predio de la localidad de Caquena (que adquiere en los años 1990 un abogado de Santiago interesado en mantener camélidos para la exportación), no existen traspasos de tierras por mecanismos de compraventa a personas no indígenas. Esta situación puede estar relacionada con desactualización de los títulos de dominio, pero también y principalmente con el escaso interés económico que el área altoandina ha tenido hasta ahora para la economía regional y la baja productividad y rentabilidad de la ganadería extensiva, asociada a las posibilidades agronómicas del área.

La posibilidad de subdivisión de la propiedad

Al menos hasta finales del S. XIX, cuando todavía había espacio disponible para la instalación de nuevos grupos familiares, también existía la posibilidad de subdivisión del territorio de una gran comunidad de tierras entre facciones de grupos familiares que se habían hecho demasiado amplios. En los relatos de la historia de los predios, es común la mención a antepasados que controlaban grandes extensiones de terrenos, de los cuales el que se inscribe solo formaba una parte. Incluso de la posibilidad, que se cerró después, de asignar terrenos a hijas que permanecían en las tierras con sus cónyuges provenientes de otros lugares. Con posterioridad a la inscripción de los predios, la posibilidad de subdivisión de los terrenos de una comunidad de tierras se verá limitada. Esto tiene que ver con la titulación del dominio, en un contexto general de falta de actualización legal del mismo, pero también con los requerimientos del sistema de ganadería extensiva que practican.

De acuerdo con sus prácticas culturales, el sistema de manejo ganadero aymara requiere la disposición de amplias extensiones de terrenos, que incluyan la posibilidad de acceso a distintas asociaciones vegetales: idealmente al *hok'ó* (el bofedal), el *waña* (el tolar), el *zuni* (el pajonal del cerro) y el *paye* (el subnival), de lo que conocemos para el altiplano de la comuna de Colchane (Gundermann, 1984 y 1998) La combinatoria específica se da según el sector que se trate, pero el régimen de pastoreo supone la existencia de dos o más asociaciones vegetales, que producen forrajes de distinta calidad y en diferentes momentos del año, lo que se combina, a la vez, con las aptitudes específicas de las especies animales que producen: llamas (tolar, pajonal y subnival), alpacas y ovinos (bofedal). Esto supone que una comunidad de tierras debe tratar de asegurar la mantención de este sistema para no ver afectada la reproducción de sus rebaños.

De esta manera, existiría una superficie mínima hasta la cual teóricamente podría descender el tamaño de la propiedad sin arriesgar la masa de ganado familiar. Obviamente, esta superficie teórica dependerá de las características de la región donde se encuentren, en términos de la oferta y la calidad de los recursos forrajeros disponibles. En la práctica esto significa que los procesos de subdivisión de la comunidad de tierras sólo son posibles hasta el punto de no afectar el sistema de manejo ganadero. Cuando ello ha ocurrido, los terrenos se han transformado normalmente en pastales de uso temporal, que no permiten la reproducción total del sistema y requieren de la disposición de otros terrenos. De acuerdo a sus características de existencia de mayor y menor pluviosidad, en el altiplano norte es posible una mayor subdivisión de los predios y por consiguiente un menor tamaño de los mismos, mientras que en el altiplano sur los predios son de mucha mayor extensión.

La corporativización de los linajes: filiación patrilineal y residencia patrilocal

La residencia aymara es marcadamente patrilocal (la familia reside en la comunidad de tierras del esposo) y la transmisión de los derechos sobre la tierra sigue un mecanismo de filiación claramente patrilineal, es decir por el lado paterno. Esta inflexión patrilineal de la estructura social aymara, además de reforzarse en determinadas instituciones y valores indígenas, pudo tener un origen colonial y estar asociada en términos sociológicos e históricos a la relación tributo -tributario (varón) - tierra.

De acuerdo con este sistema de filiación patrilineal, cuando un hombre constituye su propio hogar se establece en las tierras de su progenitor, ya que no puede hacerlo en las de su esposa a la que se le niega este derecho. En realidad, no se le niega a ella, ya que en última instancia es también una descendiente de los titulares legítimos de la estancia, sino a su esposo, ya que se espera que sea el marido quien asuma la responsabilidad de sostener la reproducción de la unidad familiar. Los medios para hacerlo dependen casi en su totalidad de las actividades ganaderas que desarrolla en las tierras de pastoreo obtenidas por línea paterna en tanto miembro del grupo parental amplio de descendencia.

En la comunidad de tierras conformada por los derechos sucesorios patrilineales permanecen por tanto los hombres, quienes para formar sus hogares traen mujeres, generalmente desde otras estancias, salvo que exista más de un linaje en su interior. Estos grupos de hombres cabezas de hogares y titulares de derechos sucesorios sobre las tierras de pastoreo, aunque también se reconocen los descendientes de aquellos grupos familiares que conformaban la comunidad de tierras, pero no están incluidos en la escritura de dominio, constituyen linajes patrilineales (desde el punto de vista de su reclutamiento) y patrilocales (en términos de la residencia de las unidades domésticas). Se trata de grupos corporados, en la medida que mantienen un patrimonio común cuya administración y explotación se debe coordinar, organizar y mantener su integridad. Esta comunidad de tierras sucesorial se prolonga también en otras acciones, como la relación con la comunidad mayor y el ritual.

La posición de las mujeres

El acceso de las mujeres a la tierra depende del desarrollo de su ciclo vital, ya que lo hacen en la comunidad de tierras de su padre cuando son dependientes y de la de su esposo cuando establecen su propio hogar. Es común que los niños (hombres y mujeres) reciban animales de regalo (Gundermann, 1984; Dransart, 1996), los que mantienen en la tropa familiar y forman una suerte de capital que incorporan a su unidad doméstica al momento de casarse. De esta manera, a través de su propio ganado, las mujeres solteras también acceden al uso de la tierra en la comunidad paterna. Incluso después de casadas, sus animales pueden continuar durante un tiempo en la tropa de su familia de origen. Pero después de cierto tiempo, por la costumbre que aconseja observar el comportamiento del marido, la mujer retira definitivamente sus animales para incorporarlos en la tropa familiar de su cónyuge. En la actualidad, en casos muy puntuales, especialmente cuando existe mucha presión sobre la tierra en la comunidad del esposo, la mujer puede decidir mantener sus animales en la tropa de sus padres y/o hermanos. Las mujeres solo permanecen dentro de la misma comunidad de tierras si ella está compuesta por troncos familiares distintos (más de un patrilineaje) o existe una distancia genealógica suficiente que ha permitido la separación de un mismo linaje en sublinajes diferenciados que hagan posible el establecimiento de alianzas matrimoniales.

Si una familia no tiene hijos varones o ellos han partido y no muestran interés en la actividad ganadera, puede ocurrir la instalación de una hija y su cónyuge como residentes permanentes en la comunidad de tierras. Si se observa en el tiempo, esta vía ha producido la formación de nuevos linajes. Incluso, los relatos enseñan que dio también origen a nuevas comunidades de tierras al momento de la inscripción de los predios cuando se les asignaba un sector dentro de la propiedad, ya que todavía existía espacio para ello (un ejemplo de es el caso de la historia de la comunidad de Chijo en Cariquima). Con posterioridad, la instalación de hijas y sus cónyuges necesita de

una relación de fuerzas favorable. Por ejemplo, que el padre sea solo, que otros miembros estén ausentes, que el promotor tenga un especial ascendiente sobre los demás grupos familiares que conforman la comunidad de tierras, que el yerno haya ganado la confianza y el aprecio de los demás, especialmente en el cumplimiento de servicios religiosos, colaborando con trabajo, prestando otros servicios, etc. En cualquier caso, la discursividad sobre ser originario versus haber llegado como yerno, será un argumento para discusiones, debates y una línea de fractura permanente en la sociabilidad de la comunidad.

A modo de conclusión

Los aymaras del altiplano inscribieron sus predios de manera masiva y tempranamente en los registros chilenos de propiedad, quedando muy pocos sin titulación. No existe exactitud sobre la superficie involucrada en este proceso, por las dificultades que presentan en la definición de sus límites, pero se puede afirmar que los títulos cubren aproximadamente un millón de has, una cantidad que casi duplica a la que fue confinado finalmente el pueblo mapuche con el proceso de radicación. La gran extensión del territorio involucrado en el proceso de titulación de los aymaras del altiplano está vinculada a su principal actividad económica, la ganadería extensiva de camélidos y ovinos.

Los predios inscritos son las comunidades de tierras, los terrenos de las estancias ganaderas que permitían la reproducción de los grupos familiares. No se trata de las comunidades históricas de cuño colonial (de hecho, aunque en esta área se pueden identificar tres inscripciones de este tipo, finalmente no se reconoce la comunidad, sino el grupo de individuos que concurren a su inscripción). Tampoco corresponden exactamente al concepto de comunidad local, que se desarrollará posteriormente para identificar las localidades donde se concentran los servicios ofrecidos por el Estado (escuela, posta), que son aprovechados por las comunidades de tierras aledañas.

La mayor parte de los títulos originales no han sido actualizados legalmente. Cuando la primera generación de descendientes debía confirmar sus derechos sucesorios de acuerdo con la legislación chilena, que ocurre entre los años 1930 y 1940, el mecanismo preferente fue la reinscripción del título original de dominio. Aunque esta acción no reviste mayor efecto legal, todavía se considera como un acto de legitimización de sus derechos. Esta situación parece estar vinculada a la validez que se le entrega al registro escritural, a la tenencia de documentos que acrediten la legitimidad de la ocupación de acuerdo con la conceptualización nativa; pero, también con las dificultades que encontraron con la tramitación de las posesiones efectivas de herencia de acuerdo con la legislación chilena de sucesión del dominio.

La inscripción de los predios provocó una serie de consecuencias que marcan hasta hoy la vida de los ganaderos del altiplano. Los títulos presentan deslindes imprecisos, lo que ha dado origen a múltiples conflictos entre las comunidades de tierras, que se mantienen en muchos casos hasta la actualidad. Así mismo, marca la delimitación definitiva del espacio de ocupación territorial, ya que prácticamente no quedaron terrenos que pudieran ser ocupados. De la misma manera, el sistema de acceso a la propiedad determinó el cierre de la comunidad de tierras a la inclusión de extraños no incluidos en las líneas de descendencia de los titulares. Se produjo una corporativización de los grupos de filiación en linajes patrilineales, proceso que se vio acompañado y reforzado por

el sistema de residencia patrilocal. Esto determinó una exclusión de las mujeres del acceso a las tierras de su comunidad sucesoria de origen.

Como ocurre con todo el pueblo aymara chileno, en la actualidad la mayor parte de la población del altiplano se encuentra instalada en las ciudades de Arica, Iquique, Alto Hospicio y otros pueblos del desierto, y zonas agrícolas de valles, incluso de la provincia de El Loa. Si en la colonia la presión externa (por exacción de tributos, mitas de trabajo minero, enganches de labor para obrajes y haciendas, etc.) produjo la emigración de muchos individuos que se transformaron en forasteros de otras comunidades, desde hace aproximadamente seis décadas, los aymaras se han visto obligados a migrar por la saturación demográfica de sus comunidades y las dificultades que encuentran para su reproducción económica en las propias comunidades de tierras.

Dentro de una comunidad de tierras siempre han existido menos rebaños de animales que familias residentes. Los individuos, aunque formen hogares diferentes, funcionan como una familia extendida (generalmente un padre e hijos casados) para el manejo de una tropa común y efectúan los arreglos necesarios para su pastoreo. Este sistema ha facilitado la mantención de ganado por parte de personas radicadas fuera del altiplano. De esta manera, es común que los individuos que han emigrado sigan conservando derechos en sus comunidades de tierra de origen, "objetivándolos" en los animales que mantienen en la tropa de sus parientes (generalmente padres y hermanos). De esta manera, los comuneros no son sólo los residentes, sino también una alta proporción de personas que a pesar de haber emigrado siguen manteniendo derechos.

Por otra parte, la emigración ha producido también un envejecimiento de la población residente en las comunidades de tierras, ya que quienes permanecen en ellas son generalmente las personas de mayor edad (algunos incluso con experiencia de vida urbana). Dado que muchos migrantes mantienen animales en los predios, regularmente ayudan a los parientes que se mantienen a cargo del rebaño familiar a través del auxilio económico o remesas de bienes. Asociada a esta situación se encuentra la aparición de trabajadores contratados como pastores o como medieros que ayudan a los ancianos que permanecen en los predios.

La emigración también ha provocado un aumento de la tramitación de posesiones efectivas de herencia por parte de los herederos de alguna o parte de las ramas familiares detentoras de derecho. Este proceso está vinculado a la experiencia migratoria que conlleva un mayor conocimiento de la legislación chilena, pero también por la reforma legal del año 2003 que facilitó el trámite de las herencias intestadas. Aunque la posesión de esta documentación ha generado en algunos casos conflictos internos, hasta ahora no ha significado la aparición de la principal amenaza del sistema consuetudinario de sucesión patrilineal, que sería la reclamación de derechos por parte de las mujeres excluidas tradicionalmente de la propiedad o de la ocupación, aunque ello podría ocurrir.

A diferencia de lo que está ocurriendo en los sectores de valles, no se observa una demanda de reconocimiento de la antigua comunidad histórica. Hasta ahora solo encontramos una reificación del concepto de costumbre, para designar la antigüedad de la ocupación fundamentada en la continuidad del uso de los terrenos. Es muy probable que ello esté vinculado a los requisitos de reconocimiento establecidos por el mismo Estado a través del Ministerio de Bienes Nacionales, que está presente también en la demanda de las comunidades de valles. Sin embargo, en el caso altiplánico el recurso a la costumbre se está utilizando para establecer los derechos de la comunidad frente a otras comunidades de tierras, especialmente cuando existen conflictos por deslindes.

Referencias

AEDO, J. Percepción del espacio y apropiación del territorio entre los aymara de Isluga. Estudios Atacameños. 2008, N° 36, p. 117- 137.

AVILÉS, M. Percepción de la sustentabilidad socioambiental por parte de comunidades indígenas aymaras de humedales altoandinos. Santiago, Tesis para optar al grado de Magíster en Gestión y Planificación Ambiental, Universidad de Chile, 2010.

AYLWIN, J. Estudio sobre tierras indígenas de la Araucanía: antecedentes histórico-legislativos (1850-1920). Temuco: Instituto de Estudios Indígenas. Universidad de la Frontera, Serie Documentos N° 3, 1995

BELTRÁN, P. La representación del espacio y la organización social de la omuna Cariquima. Revista de Historia Indígena. 2002, N° 6, p. 131-146.

BELTRÁN, P. Las nociones de tiempo y espacio en el calendario ritual de Cariquima. LiminaR, 2003, Vol. 1, N° 2, p. 76-86.

BENGOA, J. Historia del Pueblo Mapuche (Siglo XIX y XX). Santiago: Sur Editores, 1985.

BERNHARDSON, W. Tierra, trabajo y ganadería indígena en la economía regional de Arica. Chungara. 1985, N° 15, p. 151-167.

CASTRO, L. Chilenización, tributos y arriendo de tierras en el espacio andino de Tarapacá (norte de Chile, 1883-1932). Historia Unisinos. 2013, Vol. 17, N° 2, p.146-157.

CASTRO, L. y FIGUEROA, C. Documentos para la Historia Regional: Padroncillos y Talonarios de Predios Rústicos de Tarapacá 1864-1878. Viña del Mar: Universidad de Valparaíso-Universidad Santo Tomás, 2005.

CASTRO, M. Estrategias socioculturales de subsistencia en las comunidades Aymaras altoandinas, en el interior de la provincia de Arica, Parinacota. En: VELOSO, A. y BUSTOS, E (editores). El ambiente natural y las poblaciones humanas de los Andes del Norte grande de Chile (Arica, Lat. 18°28` S). Montevideo: MAB-6, UNESCO, 1982, Vol. II, p. 99- 132.

CERNA C. Parentesco y acceso a la propiedad en Huallancayane, zona altiplánica de la región de Arica y Parinacota. Arica: Memoria para optar al título de Antropólogo Social. Universidad de Tarapacá, 2011.

CERNA, C.; SAMIT, S. & FRADEJAS-GARCIA, I. Grupos de descendencia y propiedad de la tierra aymara en el altiplano del extremo norte de Chile (Región de Arica y Parinacota). Revista Austral de Ciencias Sociales. 2017, N° 25, p. 47-69.

CONAF. Plan de Manejo Parque Nacional Volcán Isluga. Santiago: Corporación Nacional Forestal I Región de Tarapacá, Documento de Trabajo N° 100, 1985.

CONAF. Plan de Manejo Reserva Nacional Las Vicuñas. Santiago: Corporación Nacional Forestal I Región de Tarapacá, Documento de Trabajo N° 296, 1998.

CONAF. Plan de Manejo Parque Nacional Lauca. Santiago: Corporación Nacional Forestal Región de Arica y Parinacota, 2008.

CONAF. Plan de Manejo Monumento Natural Salar de Surire. Santiago: Corporación Nacional Forestal Región de Arica y Parinacota, Documento de Trabajo N° 337, s/f.

DIAZ, A.; RUZ, R. & GALDAMES, L. En los intersticios de la chilenidad: Antonio Mollo y las identidades en conflicto en los Andes. *Putre*, 1900-1926. Chungará. 2013, Vol. 45, N° 3, p. 473-492.

DRANSART, P. Las flores de los rebaños en Isluga: la vida cultural de los ganaderos y camélidos en el norte de Chile. *Nuevo Texto Crítico*. 1996, N° 18, p. 29-39.

GONZÁLEZ, H. Propiedad Comunitaria o Individual: Las Leyes Indígenas y el Pueblo Mapuche. *Revista Nüttram*. 1986, Vol. II, N° 3, p. 7-13.

GONZÁLEZ, H. Disponibilidad, acceso y sistemas de tenencia de la tierra entre los aymaras del altiplano de la I región de Tarapacá. En: CARRASCO, H. y AYLWIN, J. (editores). *Tierra, territorio y desarrollo indígena*. Temuco: Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de la Frontera, 1995, p. 67-77.

GONZÁLEZ, H. Características de la Migración Campo-Ciudad entre los Aymaras del Norte de Chile. Arica: Taller de Estudios Andinos, Documentos de Trabajo, 1996.

GONZALEZ, H. & GONZÁLEZ, S. Ancomarca, la comunidad escindida. La frontera entre Perú y Chile y los aymaras del Tripartito. *Aldea Mundo. Revista sobre Fronteras e Integración Regional*. 2018, p. 45:7-22.

GONZALEZ, H. & GUNDERMANN, H. Acceso a la propiedad de la tierra, comunidad e identidades colectivas entre los aymaras del norte de Chile (1821-1930). *Chungara*. 2009, Vol. 41, N° 1, p. 51-70.

GONZALEZ, H.; GUNDERMANN, H. & HIDALGO, J. Comunidad indígena y construcción histórica del espacio entre los aymara del norte de Chile. *Chungara*. 2014, Vol. 46, N° 2, p. 233-246.

GONZALEZ, H. & RUZ, R. Fe en el papel: la inscripción del dominio de las tierras de comunidad en el altiplano chileno. *Diálogo Andino*. 2015, N° 46, p. 143-152.

GUNDERMANN, H. Ganadería aymara, ecología y forraje: Evaluación regional de una actividad productiva andina. *Chungara*, 1984, N° 12, p. 99-124.

GUNDERMANN, H. Pastoralismo andino y transformaciones sociales en el norte de Chile. *Estudios Atacameños*. 1998, N° 16, p. 293-319.

GUNDERMANN, H. La formación del espacio andino en Arica y Tarapacá. *Revista de Historia Indígena*. 2003, N° 7, p. 87-138.

GUNDERMANN, H. Comunidad Aymara y conflicto interno sobre la tierra en la región de Tarapacá-Chile. *Cuadernos Interculturales*. 2005, N° 5, p. 43-66.

GUNDERMANN, H. Comunidad andina y procesos sociohistóricos en el norte de Chile. Arica: Ediciones Universidad de Tarapacá, 2018.

GUNDERMANN, H. & GONZÁLEZ, H. Contribución a la historia de la propiedad aymara. Santiago: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), 1997.

HIDALGO, J. (editor) *Revisita a los altos de Arica en 1750*. Arica: Departamento de Antropología, Universidad del Norte, 1978.

JIMÉNEZ, S. Discurso jurídico y prácticas de derecho consuetudinario sobre la propiedad de la tierra en comunidades aymaras del sector altiplánico de la provincia de Parinacota. Valdivia: Tesis para optar al título de antropólogo, Universidad Austral de Valdivia, 2006.

MARTÍNEZ, G. Características de orden antropológico y socioeconómico de la comunidad de Isluga (I Región). *Norte Grande*. 1975, Vol. I, N° 3-4, p. 403-426.

MARTÍNEZ, G. El sistema de los Uywiris en Isluga. En: J.M. CASASSAS Y OTROS. *Homenaje al Dr. Gustavo Le Paige s.j.* Antofagasta: Universidad del Norte, 1976, p. 255-328.

MOLINA, R. Saywaña, amojonamientos y deslindes en Villablanca y Chulluncane: geografía de un conflicto de tierras aimara. *Revista de Geografía Norte Grande*. 2015, N° 62, p. 29-46.

MOLINA, R.; CORREA M.; CONCHA R. & MANNS M. Estudio para la conciliación territorial entre las comunidades Aymara de Chulluncane y Villablanca. Comuna de Colchane, Altiplano I Región. Santiago: Grupo de Investigación Tepu, 1997 (Informe Inédito).

MUÑOZ, B. Derechos de propiedad y pueblos indígenas en Chile. Santiago: CEPAL, Serie Desarrollo Productivo, Documento N° 60, 1999.

MUÑOZ, R. & PEDREROS, M. Conflictos de tierras y aguas indígenas. Análisis de tipologías. Arica: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, 2005.

NOÉJOVICH, H. Las relaciones del Estado peruano con la población indígena en el siglo XIX a través de su legislación. *Histórica*. 1991, Vol. XV, N° 1, p. 43-57.

PEDREROS, M. Sistematización de antecedentes sociohistóricos y culturales del Artículo 9 de la Ley 19.253 y la situación de las comunidades aymara de las Provincias de Arica y Parinacota. Arica: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, 2006 (Informe inédito).

SAIGNES, T. Lobos y ovejas. Formación y desarrollo de los pueblos y comunidades en el sur andino (Siglos XVI-XX). En: MORENO, S. y SALOMON, S. (compiladores). Reproducción y Transformación de las Sociedades Andinas. Siglos XVI -XX. Quito: Abya Yala-MLAL, 1986, p.91-135.

SALINAS, J. Descripción de la situación de tenencia de la tierra y sus títulos de dominio en el área oriental del parque Nacional Volcán Isluga. Arica: CONAF I Región, Nota Técnica N° 11, 1987.

SALINAS, J. La comunidad andina como una institución de tenencia de la tierra. Santiago: Tesis para optar al título de Antropólogo Social, Departamento de Antropología, Universidad de Chile, 1991.

TALLER DE ESTUDIOS ANDINOS [TEA] Ordenamiento catastral de las comunidades indígenas del Altiplano de la I Región. Informe Final. Santiago: Ministerio de Bienes Nacionales, Gobierno de Chile, 1997 (Informe Inédito).

VILLALOBOS, S. La economía de un desierto. Santiago: Nueva Universidad, 1971.